

N° 36472-MAG-H-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
EL MINISTRO DE HACIENDA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 46, 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Ley N° 8591 del 28 de junio 2007; la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002; y el Reglamento para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Decreto Ejecutivo número 35242-MAG-H-MEIC del 18 de noviembre del 2008, y:

Considerando:

I.—Que la actividad agropecuaria orgánica beneficia la salud humana, animal y vegetal, en conjunto con el desarrollo de políticas públicas orientadas a la conservación de la biodiversidad y el medio ambiente.

II.—Que es necesario asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, promoción, fomento y gestión de la actividad agropecuaria orgánica de manera eficiente a través de mecanismos de control y promoción.

III.—Que mediante Ley N° 8591 del 28 de junio del 2007, publicada en *La Gaceta* número 155 del 14 de agosto del 2007, se declaró de interés público la actividad agropecuaria orgánica y se le reconoce como prestadora de servicios ambientales y sujeto de remuneración por este concepto.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC del 18 de noviembre del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 107 del 4 de junio del 2009 se emitió el Reglamento para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica.

V.—Que es necesario garantizar el acceso en condiciones de igualdad y de manera eficiente, a los beneficios otorgados por la citada Ley N° 8591 a las personas dedicadas a la actividad agropecuaria orgánica.

VI.—Que la redacción actual del artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC, establece como requisito la comunicación, mediante Decreto Ejecutivo, de los montos asignados por concepto de reconocimiento de beneficios ambientales al amparo de la Ley N° 8591, lo cual resulta innecesario toda vez que dichos montos son definidos mediante acuerdo de la Unidad Técnica, de conformidad con las funciones que normativamente le han sido asignadas y formalizados mediante convenios suscritos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el productor orgánico. Además de que el trasladar el pago para el mes de enero de cada año ocasiona un problema de índole presupuestaria al aprobar un acto crediticio que debe cancelarse al año siguiente. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Modificación al artículo 34 del Decreto Ejecutivo
N° 35242-MAG-H-MEIC del 18 de noviembre
del 2008, Reglamento para el Desarrollo,
Promoción y Fomento de la Actividad
Agropecuaria Orgánica**

Artículo 1°—Modifícase el artículo 34 del Decreto Ejecutivo número 35242-MAG-H-MEIC del 18 de noviembre del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 107 del 4 de junio del 2009 que es el Reglamento para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 34.—Procedimiento para el Reconocimiento del Beneficio Ambiental. Una vez cumplidos los requisitos y tomado el acuerdo por parte de la UT, el reconocimiento por el pago de Beneficios Ambientales para la Producción Orgánica se otorgará por un periodo máximo de 3 años y consiste en

reconocer un monto base por año, por productor, que será determinado por la UT y formalizado mediante un convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el productor orgánico. El dinero para cubrir dichos montos se tomará de los fondos estipulados en el artículo 38 de la Ley N° 8591, del 28 de junio del 2007. Este reconocimiento será sujeto de revisión anual, por parte de la UT.”

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los dos días del mes de noviembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería. Gloria Abraham Peralta: El Ministro de Hacienda. Fernando Herrero Acosta y El Ministro de Economía, Industria y Comercio a. l. Marvín Rodríguez Durán.—1 vez.—O. C. N° 11660.—Solicitud N° 40213.—C-41400.—(D36472-IN2011019713).